

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CEDERNA-GARALUR

TITULO I

DENOMINACION Y REGIMEN LOCAL

Artículo 1º.- Se constituye en Pamplona, la Asociación CEDERNA-GARALUR. La Asociación es una entidad sin fines de lucro, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, los presentes Estatutos y Reglamentos del Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2º.- Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

TITULO II

DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACION

Artículo 3º.- La Asociación fija su domicilio en Ansoain - 31013, Calle Berriobide, 40, planta baja, oficina 001. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Artículo 4º.- El ámbito de actuación de la Asociación podrá comprender a los municipios de las zonas rurales de la Montaña de Navarra.

TITULO III

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.- 1. La Asociación CEDERNA-GARALUR es una Entidad de Desarrollo creada para impulsar el desarrollo endógeno y sostenible de la Montaña de Navarra a través de la cooperación de las Entidades Locales y de los Agentes económicos y sociales de la zona.





Para el desarrollo de esta función, CEDERNA-GARALUR presta Servicios Profesionales a sus entidades asociadas para la creación de empleo de calidad y de actividad económica de acuerdo con la estrategia de desarrollo de la Montaña de Navarra:

a) De forma directa, presta un conjunto de Servicios profesionales a sus entidades asociadas, fundamentalmente las Entidades Locales de la “Montaña de Navarra”, que proporcionan soluciones a las necesidades concretas que demandan .

b) De forma complementaria, presta unos Servicios profesionales que las Entidades Locales ofrecen a través de CEDERNA-GARALUR a sus habitantes, personas y entidades promotoras y empresas.

2. Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Elaborar una estrategia de desarrollo adaptada a las características y retos de la Montaña de Navarra.

b) Sensibilizar el tejido económico y social de la Montaña de Navarra sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

c) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica, Estatal y Europea al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la Montaña de Navarra de cara a su desarrollo sostenible.

d) Promover, organizar y realizar actividades de formación, investigación y de información, tales como cursos, seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones o estudios, relativos a los problemas del desarrollo de la Montaña de Navarra, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o digital, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

e) Elaborar, promover, participar y gestionar Programas o Proyectos relativos al Desarrollo de la Montaña de Navarra y de cooperación con otras regiones tanto nacionales, como europeas o de cualquier país extranjero.

f) Promover la colaboración, el intercambio de experiencias y de metodologías en materia de desarrollo rural entre sus entidades asociadas, así como el intercambio de experiencia y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.

g) Prestar Servicios profesionales, tanto de forma gratuita como remunerada, a sus asociados, a los habitantes, promotores y empresas de la Montaña de Navarra.



h) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

i) Crear grupos de trabajo territoriales de participación activa en los que se asegure la presencia de entidades públicas, privadas y sociales para identificar, consensuar, promover y decidir las principales orientaciones y acciones de desarrollo local.

j) Buscar fuentes de financiación que permitan tanto la realización de las actividades de la entidad como la búsqueda de financiación para proyectos a desarrollar por diferentes agentes del territorio.

k) Promover y poner en marcha instrumentos de financiación para proyectos que faciliten su puesta en marcha (avales ...)

m) Mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar su grado de bienestar, contribuyendo a promover unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres, en especial de las personas más vulnerables.

n) Respetar y cumplir los derechos lingüísticos de las entidades asociadas y personas usuarias de los servicios de la entidad.

p) Establecer un plan de formación para asegurar la adquisición y/o mejora de conocimiento del euskera por parte del actual personal técnico de la entidad. Se determinará previamente un listado del nivel actual de conocimientos.

TITULO IV

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 6º.-

1. Podrán pertenecer como entidades asociadas a la Asociación Cederna Garalur aquellas personas jurídicas referidas en el apartado siguiente que, previo acuerdo expreso de su órgano competente, manifiesten mediante el correspondiente escrito dirigido a la Presidencia su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por quien represente legalmente a la entidad solicitante con aportación de certificado de acuerdo de ingreso en esta Asociación y demás documentación que pueda ser exigida.



2. Podrán pertenecer como entidades asociadas a la Asociación Cederna Garalur las personas jurídicas siguientes:

- Entidades públicas: entidades locales,
- Entidades asociadas de carácter privado y/o social que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
 - Contar con delegación en la zona/territorio de actuación (Montaña de Navarra) y/o ser originaria de la misma.
 - Desarrollar acciones en la zona/territorio de la Montaña de Navarra con arraigo y con regularidad.
 - Prestar servicios y/o promocionar sectores / áreas de la Montaña de Navarra.
 - Independientemente de las anteriores la Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la admisión de alguna/s entidad/es que, aun no cumpliendo alguno de estos requisitos, considere y valore como conveniente su incorporación en función de su interés y/o importancia para el desarrollo socioeconómico de la Montaña de Navarra.

3. Registrada la solicitud de admisión la Presidencia trasladará la misma a la Junta Directiva, la cual deberá resolver sobre su admisión o no en la primera sesión que celebre después de presentada aquella.

4. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

5. No se adquiere la condición entidad asociada mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva.

Artículo 7º.- Se perderá la condición de entidad asociada:

1. Por decisión voluntaria de la entidad asociada. Éstas podrán solicitar la baja en la Asociación en cualquier momento quedando, en todo caso, obligadas a satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza pendientes con aquella. Con todo, los efectos de esta salida de la Asociación no se producirán hasta enero del año siguiente a la notificación de la baja.

2. Dejar de concurrir en el contenido estatutario del socio los requisitos exigidos para pertenecer a la Asociación previo expediente incoado, en su caso, al efecto.

3. Por sanción impuesta por el órgano competente de la Asociación al declararse probada la comisión de alguna falta que lleve aparejada la sanción de pérdida de la condición de entidad asociada, previa instrucción y resolución de expediente instruido al efecto, con audiencia al interesado.





4. Por acuerdo de la Junta Directiva en el caso de que fuera requerido por cuotas impagadas y no procediera en el plazo de un mes a su abono o bien a establecer un acuerdo de pago de las mismas con la Asociación.

El acuerdo de expulsión se notificará a la parte interesada, quien podrá interponer recurso en plazo de quince días ante la Asamblea General. Esta resolverá los recursos presentados en la primera sesión que celebre.

La pérdida de la condición de entidad asociada no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviere pendientes.

Artículo 8º.- Todas las entidades asociadas serán tratadas por igual, sin ningún tipo de discriminación por razón de ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 9º.- Las entidades asociadas tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto de la Asociación.

b) Elegir y ser elegidas para formar parte de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva, Comités y cualquier otro órgano colectivo que pueda existir en la Asociación.

c) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.

e) Separarse libremente de la Asociación.

f) Poseer un ejemplar de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

g) Realizar sugerencias y quejas a los órganos sociales.

h) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos exigidos.

i) Ser oída en caso de que se le incoe expediente disciplinario.

Artículo 10º.- Son obligaciones de las entidades asociadas:





a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás documentos sociales y acuerdos validamente aprobados y adoptados por la Asamblea de las entidades asociadas y por su Junta Directiva.

b) Participar en las Asambleas, congresos y actos en general de la Asociación o que fueran promovidos por la misma.

c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.

d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que estuvieren aprobadas para su aplicación, así como el importe de los servicios demandados en aquellos casos en que deban ser remunerados.

e) Y en caso de estar exento de pago de cuota económica, desarrollar aquellos proyectos y/o servicios que se hayan establecido como contraprestación.

f) Cumplir los principios de solidaridad que se establezcan en el régimen interno para aquellos casos en los que las entidades asociadas tengan dificultades para abonar las cuotas.

g) Realizar y participar en cuantas tareas les sean encomendadas por alguno de los órganos sociales.

f) Colaborar con los fines de la Asociación, así como en la difusión de los mismos.

h) Notificar a la Asociación las alteraciones que se produzcan en los datos de la entidad asociada.

i) Conocer, informarse y formarse en aquellas cuestiones que con carácter general tengan relación con los objetivos, estrategias y directrices de la entidad y especialmente en aquellas que tengan por objeto la aplicación e incorporación de estrategias de desarrollo sostenible en la Montaña de Navarra.

j) Representar a la entidad en aquellos actos, y eventos que así lo requieran.

TITULO V

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Los órganos de gobierno de la entidad estarán conformados tomando en consideración una cuota del 40% como mínimo y del 60% como máximo para cualquiera de los dos sexos.





Artículo 11º.- El gobierno y administración de la Asociación Cederna Garalur serán ejercidos por la Presidencia, Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Asamblea General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12º.- De todas las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación se levantará acta por quien realiza las funciones de Secretaría con indicación de la asistencia, resumen de los asuntos tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancias que se considere de interés.

Se informará a todas las entidades asociadas de los acuerdos adoptados en todos los Órganos de Gobierno colegiados de la Asociación, mediante el envío de sus actas correspondientes, una vez hayan sido aprobadas las mismas.

Cuando fueren exigidas responsabilidades por motivo del contenido de un acuerdo o acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asociación quedarán a salvo de tales responsabilidades quienes hubieran votado en contra de los mismos o que no estuvieren presentes en el momento de su adopción.

En todos los órganos sociales cada entidad asociada tiene derecho a un voto.

CAPITULO I **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la Asociación.

Se compondrá por todas las entidades socias de la Asociación.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes emitidos por los socios con excepción de aquellos supuestos que necesiten refrendo de superior.

Podrán asistir a sus sesiones aquellas personas que por sus circunstancias su presencia sea requerida por la Presidencia o por una petición formal de una quinta parte de las entidades asociadas. Su intervención será con voz y sin voto.

Artículo 14º.- Las sesiones de Asamblea General tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 15º.- La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de las entidades asociadas.





En segunda convocatoria quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes siempre que se iguale o supere la quinta parte de las entidades asociadas.

La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Artículo 16º.- Las entidades asociadas quedarán representadas en la Asamblea General por la persona física que designen a la cual se le entregará la oportuna credencial según modelo que se establezca.

Quienes integran la Asamblea General, en caso de imposibilidad de asistencia, deberán designar quien les sustituya. La persona designada estará debidamente informada para poder cubrir las ausencias.

Artículo 17º.- 1. La Asamblea General ordinaria será convocada una vez al año en cuyo orden del día, además de otros asuntos que puedan hacerse figurar, constará el relativo a debate y aprobación, en su caso, de cuentas y presupuestos anual y liquidación y cumplimiento de los correspondientes al año anterior.

2. La Asamblea General será informada por la figura del/la Administrador/a de las sociedades constituidas por la Asociación acerca de los presupuestos, cuentas anuales, proyectos, actividad, plan de gestión, así como de los aspectos de mayor interés de éstas. Conocida dicha información la Asamblea General podrá aprobar, rechazar o decidir lo que estime procedente al efecto.

Artículo 18º.- Cualquier otra convocatoria de Asamblea General tendrá carácter extraordinario.

Artículo 19º.- Se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estimen oportuno Presidencia o la Junta Directiva o cuando lo solicite al menos la quinta parte de las entidades asociadas. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito debiendo quedar acreditadas las firmas de quienes lo solicitan, los cuales especificarán los asuntos propuestos para debate y valoración que se incluirán en el Orden del Día de la Asamblea General que se celebrará en plazo máximo de dos meses desde la petición. Transcurrido este plazo sin que fuese convocada, la Asamblea podrá ser convocada por el grupo de entidades solicitantes.

Artículo 20º.- Deberá convocarse Asamblea General extraordinaria para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Gravar y enajenar bienes inmuebles que puedan pertenecer a la Asociación.





b) Adquirir bienes inmuebles cuyo importe exceda del cincuenta por ciento del importe del presupuesto anual.

c) Disolución de la Asociación.

d) Elección de las personas integrantes de la Junta Directiva.

e) Cuantas cuestiones de interés general se sometan al criterio y aprobación de las entidades asociadas.

Excepto el apartado d) y e) de este artículo, los demás asuntos, para su aprobación, requieren el voto favorable de las dos terceras partes de la asistencia.

Artículo 21º.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá con carácter general a Presidencia sin perjuicio de lo previsto en caso de celebración a instancia de las entidades asociadas

Deberá ser notificada a los socios por escrito con antelación mínima de quince días al de la celebración. La comunicación incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea y especificación de los asuntos que integren el Orden del Día.

Las notificaciones de las convocatorias se realizarán por cualquier medio del que quede constancia de su recepción por la parte interesada, siendo a tal efecto válido el correo electrónico en el supuesto de admitirlo así la persona interesada.

Durante el plazo que media entre convocatoria y celebración quedarán a disposición de las entidades asociadas en el local social la documentación relativa a los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Artículo 22º.- Asimismo se tratará en Asamblea aquellos asuntos propios de la finalidad social cuya inclusión hubiese sido solicitada por dos o más integrantes de la Junta Directiva o la quinta parte de los asociados y cuya petición para debate se presente en el local social con antelación mínima de tres días respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

CAPITULO II **LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 23º.- 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y representación de la Asociación.





2. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y las vocalías que se comprenden en estos Estatutos.

Artículo 24º.- Los miembros de la Junta Directiva se eligen por un período de cuatro años en elección simultánea con Presidencia

Artículo 25º.- 1. La Junta Directiva queda integrada por representantes de los grupos sectoriales integrados en la Asociación. Todas las personas que forman parte de la Junta Directiva representan a una entidad socia de Cederna Garalur. A su vez, todas las entidades socias tienen derecho a presentar candidatura para formar parte de la Junta Directiva según el procedimiento electoral.

2. A los efectos de participación de las entidades asociadas la Junta Directiva se establecen los siguientes grupos de representación sectorial:

Entidades públicas

Representación por cada una de las siguientes subcomarcas- 17 personas representantes.

1. Baztan
2. Bortziriak
3. Malerreka Bertizarana
4. Arakil
5. Burunda
6. Aranatz
7. Larraun
8. Ultzama
9. Leitzaran
10. Erro Esteribar
11. Aezkoa
12. Sangüesa
13. Comarca de Sangüesa
14. Aoiz
15. Lumbier
16. Roncal
17. Salazar

Sector Privado-13 personas representantes, distribuidas en las siguientes familias.

- Turismo comercio, artesanía, servicios y patrimonio-4 personas representantes
 - Asoc. Artesanos no agroalimentarios



- Asoc. Alojamientos/Restaurantes:
- Asoc. Comercios, servicios, bares:
- Asoc. Actividades turísticas
- Asoc. Espacios museísticos
- Sector primario, agroalimentario y forestal - 4 personas representantes
 - Sindicatos agrarios
 - Economía Social Cooperativas
 - Asociaciones y Agrupaciones Forestales
 - Artesanos agroalimentarios
- Sector industrial- 3 personas representantes
 - Asociaciones empresariales
- Otros. 2 personas representantes
 - Entidades financieras
 - Cámara de Comercio

Entidades Sociales-4 personas representantes, distribuidas en las siguientes familias.

- Asoc. Sociales y Culturales-1 persona representante
 - Jóvenes, mujeres, tercera edad
- Asoci. Medios de comunicación -1 persona representante
- Asoc, colectivos formación, empleo-centros de formación -1 persona representante
 - Sindicatos de la clase trabajadora
- Asoc. Colectivos medioambientales-1 persona representante

Cualesquiera otra entidad de interés público relacionada con los fines y actividad de esta Asociación.

Podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva aquellas personas que por sus circunstancias fuesen requeridas por la Presidencia o por quienes integran la Junta Directiva. Su intervención será con voz pero sin voto.

Las personas de la Junta Directiva, como personas representantes de una entidad asociada, tienen la obligación de participar en las mismas, y de designar a quien les sustituya. La persona designada estará debidamente informada para poder cubrir las ausencias. Se recogerá en reglamento interno las normas para establecer las sustituciones.

Si una entidad asociada quiere cambiar a la persona que la representa en la Junta Directiva, o a la persona suplente de la misma, debe presentar solicitud por escrito a Presidencia, indicando la identidad de las personas sustitutas. Presidencia presentará la propuesta en la siguiente sesión de la Junta Directiva, que procederá a aprobar o denegar dicha solicitud.





Artículo 26º.- Son competencia de la Junta Directiva las propias para ejercer la gestión, gobierno, administración y representación de la Asociación y en particular los siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- b) Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación y, en general, del buen funcionamiento de esta.
- c) Elaborar para su presentación a la Asamblea General el informe económico anual, presupuesto, memoria y plan de actividades y cuantos informes considere conveniente.
- d) Elección de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería de la Asociación.
- e) Destitución de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería de la Asociación.
- f) Interpretar y aplicar el contenido de los preceptos estatutarios y de los demás documentos sociales.
- g) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos, funciones y responsabilidades entre las entidades asociadas
- h) Acordar la cuantía de cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias de las entidades asociadas y su forma de pago.
- i) Proponer la elaboración o modificación de los Estatutos y demás normativa social.
- j) Acordar la admisión, sanción y separación de socios de acuerdo con el contenido estatutario y documental de la Asociación.
- k) Convocar Asamblea General.
- l) Nombrar las personas que hayan de dirigir las comisiones que se creen.
- m) Organizar actividades sociales.
- n) Crear las comisiones de trabajo que considere oportuno así como, su normativa de actuación.
- o) Reconocer deudas y obligaciones y acordar el otorgamiento de documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

p) Solicitar subvenciones, ayudas, créditos y avales de organismos públicos o privados así como, suscribir pólizas de seguros.

q) Acordar las gratificaciones o compensaciones económicas que procedan por la realización de funciones sociales.

r) Designar y nombrar una Dirección Gerencial de la Asociación para que, con criterios profesionales, gestione la actuación de la misma y de sus recursos humanos, económicos y materiales, dentro del marco y con los objetivos que se acuerden.

s) Cuantas otras funciones derivadas de las leyes, estatutos y documentación social, acordes con la finalidad de la Asociación sean precisas para la buena marcha de la entidad y no estén reservadas a otros órganos sociales.

t) Acordar lo procedente para elegir de entre sus entidades asociadas los integrantes de la Comisión Ejecutiva.

u) Constituir o integrarse en federaciones de asociaciones informando a la Asamblea de esta decisión.

v) Configurar las comarcas a efectos de elecciones de integrantes de la Junta Directiva.

w) Adscribir las entidades asociadas no locales al correspondiente grupo de representación sectorial.

Artículo 27º.- La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá a Presidencia y será notificada a los miembros de esta con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo caso de urgencia.

La notificación será escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, los asuntos que integran el Orden del Día.

Artículo 28º.- Cuando al menos dos integrantes de la Junta Directiva soliciten por escrito la celebración de sesión de esta para debatir algún asunto, Presidencia queda obligada a convocarla en plazo de ocho días desde la solicitud.

Si Presidencia no lo convocase, quienes firmen la petición citarán a sesión a todos los miembros de la Junta Directiva con los requisitos exigidos para este acto.

Artículo 29º.- La sesión de la Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurra Presidencia o quien le sustituya legalmente y la tercera parte de sus integrantes.



Artículo 30º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes.

CAPITULO III

COMISION EJECUTIVA

Artículo 31º.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de impulso, análisis, dictamen, decisión y tramitación de los proyectos presentados a la Asociación por sus entidades socias o por otras personas radicadas en el ámbito de actuación social.

Del contenido de la decisión adoptada en cada proyecto se informará a la Junta Directiva. La Comisión Ejecutiva actúa por delegación de la Junta Directiva.

Artículo 32º.- La Comisión Ejecutiva podrá elaborar y aprobar proyectos propios de la finalidad social, comprometiendo los gastos necesarios para su ejecución dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 33º.- La Comisión Ejecutiva es competente para realizar todas las actuaciones técnicas y de gestión necesarias ante los organismos competentes para alcanzar su finalidad prevista en el artículo anterior.

Las competencias del "órgano de decisión del grupo", previsto en el Programa LEADER, serán ejercidas por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 34º.- La Comisión Ejecutiva queda integrada por los siguientes miembros que, a su vez, forman parte de la Junta Directiva:

Nueve vocalías: personas representantes de Entidades Locales.

Ocho vocalías: personas representantes de Entidades Sectoriales.

Dos vocalías: personas representantes de Entidades Sociales

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva aquellas personas que por sus circunstancias fuesen requeridas por la Presidencia. Su intervención será con voz pero sin voto.

Artículo 35º.- La vicepresidencia o persona en quien delegue realizará las funciones de secretaría de la Comisión Ejecutiva levantando Actas del contenido de las sesiones.

Artículo 36º.- La pertenencia a la Comisión Ejecutiva de las nueve vocalías representantes de Entidades Locales será rotatoria entre las vocalías restantes que pertenecen a la Junta Directiva.





A tal efecto se dividirá el plazo de mandato por el número de vocalías en la Junta Directiva. El orden de pertenencia será fijado por las personas interesadas y si no hubiese acuerdo se procederá a sorteo.

Artículo 37º.- La pertenencia a la Comisión Ejecutiva de las ocho vocalías representantes de Entidades Sectoriales será rotatoria entre los vocalías restantes que pertenecen a la Junta Directiva.

A tal efecto se dividirá el plazo de mandato por el número de vocalías en la Junta Directiva. El orden de pertenencia será fijado por las personas interesadas y si no hubiese acuerdo se procederá a sorteo.

Artículo 38º.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces considere el Presidente o lo soliciten dos o más de sus integrantes.

La convocatoria se notificará con preaviso de tres días y contendrá fecha, hora y lugar de celebración así como, los asuntos que integren el Orden del Día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Quedará válidamente constituida, cuando asistan la Presidencia, la Secretaría o las personas en las que deleguen y la mitad al menos de las personas que la integran.

Excepcionalmente y cuando se produzca el supuesto contemplado en la Disposición Transitoria 1ª, apartado 2, de los presentes Estatutos y tan sólo para su funcionamiento como "órgano de decisión del grupo" previsto en el Programa LEADER, la Comisión Ejecutiva de la Asociación podrá completarse, hasta completar el quórum necesario para la validez de la reunión, con personas representantes de las Entidades Locales que sustituyan a quienes no pueden por causa de incompatibilidad o deber de abstención en la adopción de acuerdos.

Las personas que realizaran las sustituciones deberán ser elegidas por mayoría simple en votación de la Comisión Ejecutiva en sesión anterior a la reunión como "órgano de decisión de grupo".

COMISIONES TERRITORIALES:

Las comisiones territoriales que se proponen estarán compuestas por entidades locales y por personas representantes de colectivos privados y sociales de cada una de las comarcas anteriormente establecidas. Tendrán carácter abierto y se organizarán atendiendo a las propias características de cada una de las comarcas.

Corresponde a las comisiones territoriales:



- Identificar, y hacer propuesta de priorización de las principales líneas estratégicas y acciones a desarrollar en cada una de las subcomarcas; estas priorización estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva.
- Proponer estrategias para cada subcomarca.
- Revisar con el personal técnico de la entidad los diagnósticos socioeconómicos de las comarcas y de la Montaña de Navarra y valorar de forma continuada su incidencia en el desarrollo de las comarcas.
- Estudiar, valorar y contrastar líneas de trabajo propuestas por el equipo técnico en las diferentes comarcas.
- Contrastar posibilidades de desarrollo de líneas estratégicas en el espacio de la Montaña de Navarra.
- Contrastar y valorar las principales acciones y la prioridad de las mismas.

Los grupos de trabajo se constituyen como herramienta de apoyo y validación continua de las estrategias y acciones a impulsar en las zonas. Se plantean su trabajo a través de dinámicas de participación activa que se celebrarán con una periodicidad mínima de una vez al trimestre. De estos grupos de trabajo se designarán las personas representantes en cada una de las mesas sectoriales.


Se han previsto las siguientes comisiones:

- Baztan Bortziriak Malerreka, Bertizarana
- Roncal-Salazar
- Aezkoa-Erro-Esteribar-Valcarlos/Luzaide-Auritz/Burguete
- Prepirineo
- Sakana
- Mendialdea-Leitzaran-Ultzama
- Comarca de Sangüesa/Zangoza

COMISIONES SECTORIALES

- Identificar, y hacer propuesta de priorización de las principales líneas estratégicas y acciones a desarrollar en cada uno de los sectores; estas priorización estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva.
- Trasladar a las personas asociadas las directrices y estrategias de la entidad

Comisiones Sectoriales

- Turismo, comercio, servicios y Patrimonio
 - Emprendimiento, empleo y formación
 - Sector primario, medioambiente y forestal
 - NTIC, igualdad de oportunidades
- 

CAPITULO IV

PRESIDENCIA

Artículo 39º.- La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Asociación, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno, administración y gestión y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 40º.- Corresponden la Presidencia las siguientes facultades:

a) Representar a la asociación en las juntas, asambleas y órganos de administración de cualquier entidad de carácter público o privado, ejercitando los derechos de voto, aceptación de cargos, renuncia de los mismos y en general realizar todo tipo de ejercicios de derechos inherentes a la asociación en dichas sociedades o entidades.

b) Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, publicas o privadas, sindicatos, corporaciones y cualesquiera centros, oficinas o dependencias del Estado, Provincia, Comunidad Autónoma o Municipio, organismos y administraciones Europeas e Internacionales, así como ante toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, incluso el Tribunal Supremo, confiriendo los poderes que fueren precisos para ello.

c) Otorgar y suscribir contratos, acuerdos de colaboración, suscribir participaciones o acciones de sociedades mercantiles civiles, fundaciones y otras entidades. Dichos acuerdos de colaboración y de suscripción de participaciones o acciones en otras entidades deberán haber sido previamente aprobados por la Junta Directiva, y en los supuestos en que la convocatoria no sea posible se informará y someterá a aprobación en la siguiente Junta Directiva.

d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

e) Proponer a la Junta Directiva otorgar, sustituir y modificar, total o parcialmente, los poderes de representación que se estimen oportunos, incluidos los poderes para pleitos.

f) Convocar la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y presidir la Asamblea General, dirigiendo los debates de unas y otra, levantando sus sesiones y decidirá con voto de calidad en casos de empate.

g) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.





h) Aquellas otras funciones que le confiera la legislación, los órganos sociales y los Estatutos.

Las facultades descritas en los puntos a) b) c) d) podrán ser delegadas en la Gerencia de la Asociación.

Artículo 41º.- La Presidencia será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente.

Artículo 42º.- La Presidencia cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de mandato.
- b) Incapacidad física o mental notoria.
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Dimisión.
- f) Por pérdida de confianza de la Junta Directiva en la Presidencia. El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser adoptado por mayoría simple de todos los miembros de la Junta Directiva y no sólo de los asistentes, mediante votación secreta.
- g) Fallecimiento.

CAPITULO V

OTROS CARGOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43º.- La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad. Cuando la Presidencia se encuentre vacante será la Presidencia en funciones de la Asociación.

Artículo 44º.- Las funciones de la Secretaría serán: a) recibir y trasladar las solicitudes de ingreso; b) llevar el libro de registro de socios; c) levantar actas de las sesiones de los órganos y trasladarlos al libro existente al efecto con el visto bueno del Presidente; d) expedir certificaciones; e) dirigir los trabajos administrativos.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por otro miembro de la Junta Directiva que designe la Presidencia o en su defecto por el más joven de ella.



Todos o alguna de estas competencias podrán ser delegadas en la persona gestora de la Asociación.

Artículo 45º.- Las funciones de Tesorería serán: a) recaudar y custodiar los fondos de la Asociación; b) dirigir la contabilidad; c) tomar razón y llevar cuenta de los ingresos sociales; d) dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente; e) intervenir todas las operaciones de orden económico; f) avanzar la memoria, presupuesto y balance para presentarlo a la Junta Directiva.

Todas o alguna de estas competencias podrán ser delegadas en la persona gestora de la Asociación.

CAPITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 46º.- Quienes desempeñen cargos en los órganos sociales continuaran en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Todas las personas integrantes de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de los elegidos aunque hubiesen perdido su condición de corporativos.

Artículo 47º.- La duración de los cargos en los diferentes órganos sociales es de cuatro años. Cabrá la reelección de los elegidos.

Este plazo coincide con los períodos electorales municipales. Es decir, los cargos cesarán una vez que la nueva Junta Directiva (nombrada por la nueva Asamblea General, fruto de las elecciones municipales) nombre a las personas que ocuparan los correspondientes cargos de la Asociación.

Artículo 48º.- La renovación de cargos a ejecutar en el proceso electoral alcanza a todos los miembros de la Junta Directiva.

Las entidades asociadas pasarán a pertenecer a la Junta Directiva según el resultado del proceso electoral contenido en los presentes Estatutos, excepción hecha de que el número de afiliados del grupo de representación sea igual al número de miembros que le corresponda, en cuyo caso, no será necesaria elección.

Artículo 49º.- El proceso electoral se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva en el plazo de un mes después de haberse producido elecciones municipales en Ayuntamientos y Concejos.





El proceso electoral deberá estar finalizado en plazo de tres meses contados a partir de su iniciación.

El acuerdo de iniciación del proceso electoral se notificará a todas las entidades asociadas

A partir de esta notificación, en plazo de un mes, los socios que sean entidades locales deberán proponer su representante y, en su caso, su persona candidata a miembro de la Junta Directiva.

Las restantes entidades socias en su caso, en el mismo plazo, podrán proponer su candidatura a la Junta Directiva.

El socio que desee presentarse a candidato lo manifestará por escrito a la Junta Directiva según modelo que se incluirá en la notificación de iniciación de proceso electoral especificando el grupo de representación sectorial al que pertenece.

Finalizado el plazo de presentación de candidatura, y comprobada la condición de socio de las presentadas, la Junta Directiva acordará la celebración de Asamblea General Extraordinaria que se celebrará dentro del tercer mes del proceso electoral. A esta Asamblea acudirán los representantes de entidades locales que hubiesen resultado designados después del proceso electoral local.

En la convocatoria de Asamblea General figurará el relativo a elección de miembros de la Junta Directiva.

A esta convocatoria se unirá papeleta en la que figurarán todos los grupos de representación sectorial según Estatutos y todas las comarcas señalándose entre paréntesis el número de miembros que le corresponde y dentro de cada grupo o comarca constarán los apellidos y nombres que han presentado su candidatura ordenados alfabéticamente según los apellidos señalándose a continuación la persona jurídica o entidad a la que, en su caso, representan.

En el margen izquierdo de la papeleta figurará un recuadro junto a cada persona candidata en el que se señalará a quién se ha votado.

Artículo 50º.- La elección será por grupos de representación sectorial o comarcas.

Los representantes de entidades locales concederán su voto a las personas candidatas de la comarca a la que pertenecen.

Cada entidad asociada votará a las candidaturas presentadas por el grupo de representación sectorial al que pertenece.





El número máximo de votos concedidos no excederá del que corresponda al grupo o comarca respectivo en la Junta Directiva.

Resultarán elegidos los miembros de la candidatura que hubiesen recibido mayor número de votos.

En caso de empate de vocales correspondientes al grupo de representación local o municipal, se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas. Si se mantiene el empate resultará elegido el correspondiente a la entidad de mayor población y si se mantiene el empate se resolverá mediante sorteo.

En caso de empate de vocales correspondientes al un grupo de representación sectorial, se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas. Si se mantiene el empate resultará elegido el correspondiente a la entidad con mayor antigüedad en la Asociación y si se mantiene el empate se resolverá mediante sorteo.

Artículo 51º.- Una vez nombrados los nuevos miembros de la Junta Directiva, Presidencia saliente convocará una reunión de la Junta Directiva para la toma de posesión y el nombramiento de los nuevos cargos de la Asociación: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

La elección de Presidencia se realizará entre los miembros de la Junta Directiva que sean representantes de entidades locales. En caso de no existir ninguna candidatura la elección de Presidencia se realizará entre el resto de los miembros de la Junta Directiva representantes de las entidades sectoriales. La persona elegida por dicho procedimiento deberá aceptar el cargo y comprometerse a desempeñarlo.

En caso de no existir ninguna candidatura, se convocará una nueva reunión de la Junta Directiva, en la cual la elección de Presidencia se realizará sobre las candidaturas presentadas por la Junta Directiva, elegidas entre las personas físicas representantes de entidades asociadas que no sean miembros de la Junta Directiva. La persona elegida por dicho procedimiento deberá aceptar el cargo y comprometerse a desempeñarlo. En este caso la Junta Directiva se ampliará en un nuevo miembro.

La elección de Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería se realizará entre los miembros de la Junta Directiva, siendo Vicepresidencia representante de entidades locales, y siendo el Secretario y Tesorero representantes de las entidades sectoriales. En el caso de que la persona elegida como Presidente sea representante de entidades sectoriales, el Secretario deberá ser representante de entidades locales.

La duración de todos los cargos será por periodos de cuatro años, debiendo permanecer en los mismos hasta la toma de posesión de los nuevos cargos elegidos, aunque hubiesen perdido su condición de corporativos.



Artículo 52º.- La elección de cada uno de los cargos se realizará de forma separada y mediante votación secreta.

Será elegida como Presidente la persona candidata que obtenga la mayoría simple (mitad más uno) de los votos correspondientes a todos los miembros de la Junta Directiva y no sólo de los asistentes o de los votos emitidos.

En el caso de existir más de dos candidaturas y de no obtener ninguno de ellos el voto favorable de la mayoría simple de los votos, se irán eliminando las candidaturas con menor número de votos y se realizarán nuevas votaciones entre las dos candidaturas más votados y hasta que una de ellas obtenga la mitad más uno de los votos.

En el caso de que ninguna candidatura obtuviera dicha mayoría se repetirá la última votación (con tan sólo las dos últimas candidaturas) resultando elegida la que obtenga el mayor número de votos (mayoría simple) para la Presidencia.

Para el resto de los cargos serán elegidas, cuando haya varias candidaturas para cada cargo, aquellas personas que obtengan mayor número de votos emitidos por los miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia saliente preside la reunión de la Junta Directiva y no tiene derecho de voto para la elección de los cargos.

Artículo 53º.- Las vacantes de socios miembros de la Junta Directiva que puedan producirse durante cada mandato serán cubiertas mediante elección que se producirá en reunión convocada a tal efecto por la Junta Directiva. Este proceso electoral concreto se realizará en la siguiente forma:

a).- La Junta Directiva una vez tenga conocimiento de haberse producido alguna vacante en ella adoptará acuerdo de aceptar ésta y de proceder a su provisión por elección.

b).- Serán electoras y elegibles todas las personas representantes de entidades asociadas integradas en el grupo de representación al que pertenezca el vocal que hubiese cesado.

c).- La Junta notificará a cada una de estas entidades asociadas la vacante producida así como la fijación de día, hora y lugar de celebración de reunión para proceder a elegir el nuevo miembro de la Junta Directiva.

El plazo para su celebración no será superior a treinta días a la fecha en que la Junta hubiese adoptado el acuerdo señalado en el párrafo a) de este artículo.





d).- Las candidaturas se podrán presentar hasta las doce horas del día anterior al fijado para la reunión. Estas candidaturas serán declaradas aptas o no por el Presidente y Secretario de la Asociación.

e).- La reunión será presidida por Presidencia y con asistencia de Secretaría, quien levantará acta de ella.

A su inicio se comunicará a los presentes las candidaturas presentadas que hubiesen sido declaradas válidas.

f).- Cada asistente otorgará su voto a cada una de las candidaturas resultando elegido quien obtenga mayor número de votos. En caso de empate se aplicará lo previsto en el artículo 50, último párrafo.

La persona elegida pasará a formar parte de la Junta Directiva.

g).- En la primera Asamblea que se celebre se comunicarán las nuevas personas elegidas al efecto formal de toma de posesión.

Artículo 54º.- Los representantes de personas jurídicas y entidades elegidas mantendrán su condición de miembro de la Junta Directiva y la entidad representada solo modificará su representante por causa de fuerza mayor o a consecuencia de sus respectivos procesos de renovación.

Artículo 55º.- Producida la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, estos tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea en que han sido elegidos.

TITULO VI **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 56º.- Los actos de las entidades asociadas o sus representantes contrarios a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y demás normativa social que estén tipificados podrán ser sancionados en la forma que se establece.

Artículo 57º.- Las infracciones y responsabilidad al margen de la disciplina social se regirán por Derecho común.

Artículo 58º.- Son infracciones leves:

a) No guardar discreción y reserva de los debates realizados en Asamblea General.



b) Falta de consideración entre representantes de entidades asociadas.

c) Falta de consideración de los representantes de entidades asociadas con el personal laboral, asesor o contratado de la Asociación.

d) Inasistencia a sesiones de órganos sociales.

Artículo 59º.- Son infracciones graves:

a) Falta grave de consideración entre representantes de entidades socias o de estos con el personal laboral, asesor o contratado de la Asociación.

b) Reincidir en falta leve dentro de un año.

c) No guardar discreción por los miembros de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva del contenido de los debates de sus sesiones.

Artículo 60º.- Son infracciones muy graves:

a) Difundir por cualquier medio o transmitir el contenido de lo debatido en órganos sociales produciendo con ello perjuicio a la Asociación, a alguna de las entidades asociadas o a los fines de esta. Agravará esta conducta que la persona interesada sea miembro de algún órgano social o hubiese asistido a debates de estos.

b) Falta reiteradamente a las sesiones de los órganos a que se pertenece.

c) Realizar actos o conductas incumpliendo las obligaciones inherentes a la condición de entidad asociada y de las propias de los cargos para los que hubiese sido nombrado.

d) Infidelidad, fraude u ocultación en el contenido de estudios o proyectos sometidos a la Asociación.

Artículo 61º.- Las faltas leves se sancionarán con reprensión privada la persona o entidad interesada; las graves con reprensión pública a la persona o entidad interesada figurando en el tablón de anuncios de la sede social o suspensión de la condición de socio hasta un año, con sanción económica de hasta 601,01 €uros., las más graves pérdida de la condición de socio hasta tres años o perdida definitiva de esta. Para la imposición de la pena se tendrá en cuenta el criterio de proporcionalidad entre el acto cometido y el perjuicio ocasionado.

Artículo 62º.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses de su comisión, los graves a los seis y los muy graves al año.



Artículo 63º.- El procedimiento sancionador se iniciará a instancia de la Junta Directiva por si misma o por haber recibido escrito de alguna entidad asociada o cualquier persona dando conocimiento de la presunta comisión de algún acto o conducta que pudiera estar incurso en alguna de las faltas tipificadas.

Artículo 64º.- La Junta Directiva al tener conocimiento de algún acto o conducta sancionable acordará el nombramiento de tres representantes de entidades socias instructores ajenos a ella. Una de ellas estará incluida en el mismo grupo de representación sectorial a que pertenece el presunto sancionado si existiere en la Asociación y los otros dos serán de otros sectores.

Constituidos estos instructores informarán la denuncia presentada practicando las averiguaciones que estimen oportuno y, poniendo todo ello a disposición de la persona denunciada, concederán a éste plazo de diez días para que alegue lo que le interese.

A la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, formularán propuesta con la sanción que a su juicio procede y la elevarán a la Junta Directiva.

Esta resolverá lo procedente y lo trasladará al interesado quien podrá recurrir contra la decisión en plazo de quince días ante la Asamblea General.

En la primera sesión que esta celebre se resolverá el recurso planteado y decidirá el acuerdo que estime oportuno.

TITULO VII

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 65º.- Integran el régimen documental de la Asociación los siguientes libros:

. Libro de registro de socios en el que constará la denominación, número de registro, domicilio y grupo de representación sectorial o comarca a la que pertenece.

. Libro de actas, en el que se transcribirán las que se levanten de las reuniones o sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Las actas serán suscritas por el Secretario de la Asociación y visto bueno del Presidente.

. Libros de contabilidad en los que figurarán la relación de bienes que integran el patrimonio, derechos y obligaciones sociales.

. Los libros que en cumplimiento del ordenamiento vigente sean obligatorios para las personas jurídicas de carácter asociacional.



TITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

Artículo 66º.- La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en cero pesetas y aprobará el presupuesto anual en Asamblea.

Artículo 67º.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
- b) En el caso de que se produjese un balance presupuestario positivo el montante resultante irá a la consecución de su objetivo social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las entidades asociadas.
- c) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- d) De las donaciones y legados en favor de la Asociación.
- e) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional, extranjera o de carácter supramunicipal.
- f) De cualquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
- g) Los ingresos que se obtengan por realización de actividades y por la prestación de servicios incluidos dentro del objeto social.
- h) Los ingresos por campañas de aportación colectiva tipo crowdfunding y de puesta en marcha de acciones de promoción (sorteos, concursos...)

Artículo 68º.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan y que serán recogidos en el inventario.

Artículo 69º.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

Excepcionalmente y según la marcha social, la Junta Directiva podrá proponer la aprobación de presupuestos extraordinarios.



Artículo 70º.- La Asociación aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines según lo establecido en Estatutos. Solo podrá destinar sus bienes o rentas a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la consecución de su objetivo social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.

Artículo 71º.- La Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva podrá aprobar modificaciones al presupuesto consistentes en la creación de nuevas partidas de gasto o incremento de las previstas amparadas en la disminución de otras partidas o en nuevas partidas de ingreso directamente vinculadas con ellas; asimismo se podrán aprobar nuevas partidas de gasto o incremento de las previstas con cargo a incrementos de los ingresos realizados sobre los previstos.

Artículo 72º.- Las aportaciones de los asociados, sean de la naturaleza que sean, si al cierre del ejercicio de su devengo se han destinado a financiar alguna actividad concreta, se considerarán ingresos del ejercicio y serán imputadas a la cuenta de resultados de la entidad, de manera que se correlacionen con los gastos incurridos en la ejecución de la actividad concreta.

Sin embargo, las aportaciones de los asociados, sean de la naturaleza que sean, si al cierre del ejercicio de su devengo no se han destinado a financiar una actividad concreta, se considerarán inicialmente como aportaciones a los fondos propios de la entidad, reconociéndose como “aportaciones pendientes de destino”, pudiendo ser imputadas a la cuenta de resultados en un ejercicio posterior, en el caso de que se destinen a cubrir los costes de una actividad concreta.

Los órganos rectores de la entidad podrán acordar que las aportaciones pendientes de destino se apliquen a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

Dado que en la fecha en que se establecen las cuotas no siempre es posible conocer el grado de afectación de las mismas a actividades concretas de la entidad, la decisión de su afectación se podrá adoptar por parte del órgano rector que corresponda en una fecha posterior.

En todo caso, toda decisión de destinar las aportaciones a unos u otros fines deberá adoptarse y, en su caso, convalidarse, por parte del órgano rector que corresponda.

TITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION



Artículo 72º.- La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.

c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.

d) Por Sentencia Judicial.

Artículo 73º.- 1. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.

2. Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva nombrados para esta función por la propia Junta.

3. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes si las hubiere. El remanente en caso de que existiera será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, a análogos a los de esta Asociación.

Disposición transitoria primera:

a).- Mientras que por las instituciones de la Unión Europea se exija para la aplicación de su iniciativa de desarrollo rural denominada Leader que en los órganos de decisión de los grupos de acción local los agentes económicos y las asociaciones deban representar como mínimo el 50% de los agentes locales, las decisiones que en relación con dicha iniciativa se adopten en CEDERNA-GARALUR se producirán otorgando a los votos de los socios que sean agentes económicos y asociaciones su valor equivalente al 50% como mínimo de la totalidad de votos que pueden emitirse.

b).- El valor del voto de cada entidad socia que sea agente local será uno.

c).- El valor exacto del voto de cada socio que sea agente económico o asociación se determinará dividiendo el número de entidades socias que sean agentes locales por el de socios agentes económicos o asociaciones y, el cociente resultante será el valor de cada voto emitido por estas dos últimas clases de socios.



Si el cociente no es un número exacto, se tomará el siguiente superior como valor del voto.

d).- Esta valoración del voto será de aplicación en todos los órganos sociales.

e).- Conforme varíe el número de entidades asociadas se irá determinando el valor exacto del voto de agentes económicos y asociaciones.

En todo momento cada entidad socia puede solicitar conocer el número exacto de socios que sean agentes económicos y asociaciones y agentes locales”.

- Disposición Final primera: La Junta Directiva aprobará la creación, supresión o modificación de las Comarcas en las que se integran las Entidades Locales.

- Disposición Final segunda: Las Entidades Locales a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos se integran en las siguientes Comarcas:

1. Baztan
2. Bortziriak
3. Malerreka Bertizarana
4. Arakil
5. Burunda
6. Aranatz
7. Larraun
8. Ultzama
9. Leitzaran
10. Erro Esteribar
11. Aezkoa
12. Sangüesa
13. Comarca de Sangüesa
14. Aoiz
15. Lumbier
16. Roncal
17. Salazar

